



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0496

-2011-GORE-ICA/PR

Ica, **06 OCT. 2011**

VISTOS: el pedido de Intervención Económica de obra solicitado por la Contratista CONSORCIO SAN FERNANDO a través de la Carta N° 022-2011-CSF, de fecha 11.JUL.2011., indicando que existen errores en el Expediente Técnico, respecto a la obra denominada "Construcción del Puente Vehicular en Huaracco Km. 22+000 Ruta 1C- 108 EMP. PE- 1S Rio Grande-Palpa- Ica".

CONSIDERANDO:

Que, en merito a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0022-2010-GORE-ICA, derivado de la Licitación Pública N° 0010-2010-GORE-ICA/D.U.041-2009, el Gobierno Regional de Ica suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 046-2010-GORE-ICA con el CONSORCIO SAN FERNANDO, por un monto equivalente a S/ 2'308,810.53 nuevos soles, en un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

Que, a través de la Carta N° 022-2011-CSF, de fecha 11.JUL.2011., el CONSORCIO SAN FERNANDO ejecutor de la obra en mención, solicita la Intervención Económica en parte de la obra, aludiendo lo establecido en el Art. 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando además que debido a los errores encontrados en el Expediente Técnico se ha triplicado la cantidad de metros cúbicos a utilizar, motivo por el cual se ha desfinanciado y no podrá cumplir con la ejecución en el plazo señalado en el Contrato. Por último refiere que se someterán al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los artículos 165, 166, 167 y 168 de la acotada norma legal.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 15.JUL.2011., dirigida al representante legal del CONSORCIO SAN FERNANDO, la Gerencia Regional del GORE- ICA, le notifica del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo establecido de 05 días, de lo contrario se procedería a Intervenir Económicamente la Obra.

Que, a través del Informe N° 201-2011-SGO/NHPF, de fecha 03.AGO.2011., el Ing. Nicasio Pillohuaman Flores (Monitor de la Obra), luego de evaluar el proceso de ejecución de la obra, concluye y recomienda entre otros puntos se Resuelva el Contrato de Obra, en razón que el Contratista a incurrido en acumulación en el monto máximo de penalidades por atraso y por continuar con el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, por Oficio N° 279-2011-GSRPA/G, de fecha 11.AGO.2011., el Gerente Sub Regional de Palpa, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la Visita (In Situ) efectuada el 10.AGO.2011., a la obra en mención constatándose la poca cantidad de trabajadores en la misma, la ausencia renuente del Supervisor y recomienda se tomen las acciones legales del caso debido al retraso en la ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N° 025-2011-PHRCL-ICA, de fecha 17.AGO.2011., el Supervisor de la Obra en mención, informa de los actuados en las visitas de campo, concluyendo y recomendando entre otros puntos que debido a la lentitud y pasividad en la ejecución de la obra





Gobierno Regional de Ica



por parte del Contratista CONSORCIO SAN FERNANDO, se proceda de inmediato a la Intervención Económica de Obra ó Resolución del Contrato.

Que, a través del Informe N° 236-2011-SGO/NHPF, de fecha 02.SET.2011., el Ing. Nicasio Pillohuaman Flores (Monitor de la Obra), vuelve a reiterar entre otros puntos se Resuelva el Contrato de Obra, en razón que el Contratista a incurrido en acumulación en el monto máximo de penalidades por atraso y por continuar con el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a pesar de la Carta Notarial de fecha 15.JUL.2011.

Que, sobre la Intervención Económica de una obra, se tiene que es la participación directa de la Entidad en el manejo económico, mas no del manejo técnico de la obra, la misma que queda bajo responsabilidad del contratista. La norma establece que puede actuar de oficio o a solicitud de parte. En ambos casos puede hacerlo, cuando a su juicio no terminaran los trabajos de acuerdo con el Expediente Técnico, por las siguientes causas: a) Caso Fortuito, o Fuerza mayor y b) Incumplimiento de las estipulaciones contractuales.

Que, el artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que...*La Intervención Económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratistas...*

Que, de los actuados que se tiene a la vista y que forman parte del presente expediente, como son los informes técnicos, Visitas inopinadas In Situ a la obra, Carta Notarial sobre Incumplimiento, así como la Carta N° 022-2011-CSF, de fecha 11.JUL.2011., por el cual la misma Contratista CONSORCIO SAN FERNANDO solicita la Intervención Económica de la Obra por parte de la Entidad; ésta debe efectuarse teniendo en consideración lo establecido en el último párrafo del Art. 206 de la acotada norma legal, es decir aplicando la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, de Fecha 15.ENE.2003.

Que, la mencionada directiva establece en el punto VI sobre (Disposiciones Específicas), numeral 2, La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: letra c) “De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna”.

Que, la presente Intervención Económica de la obra se deberá dar como consecuencia del incumplimiento comprobado por parte del Contratista CONSORCIO SAN FERNANDO, en su relación contractual con la Entidad Regional, el mismo que se tramitara conforme a los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Estando a la solicitud del Contratista CONSORCIO SAN FERNANDO a través de la Carta N° 022-2011-CSF, y de conformidad a lo establecido en el Art. 139 Inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:





Gobierno Regional de Ica



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA denominada "Construcción del Puente Vehicular en Huaracco Km. 22+000 Ruta 1C- 108 EMP. PE- 1S Rio Grande- Palpa- Ica", indicándose que la misma se efectúa por incumplimiento de las estipulaciones contractuales establecidas en el artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del CONSORCIO SAN FERNANDO ejecutor de la obra en mención.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la Aplicación de lo establecido en el artículo precedente, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, de fecha 15.ENE.2003., y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia. Que, la mencionada directiva establece en el punto VI sobre (*Disposiciones Específicas*), numeral 2, La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: letra c) "De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna". Por lo que se entiende que la presente intervención económica se deberá dar como consecuencia del incumplimiento comprobado por parte del Contratista CONSORCIO SAN FERNANDO, en su relación contractual con la Entidad Regional.

ARTICULO TERCERO.- DESIGNAR como Interventor y representante de la Entidad Regional al Eco. José Carlos Garayar Lavarello Gerente Sub Regional de Palpa, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el representante legal de la Contratista CONSORCIO SAN FERNANDO, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto.

ARTICULO CUARTO.- SEÑALAR que, el SALDO DE OBRA A EJECUTAR asciende a la suma de S/ 575,728.57 nuevo soles; así mismo que el MONTO DE LAS VALORIZACIONES APROBADAS PENDIENTES DE PAGO ascienden a la suma de S/ 672,616.54 nuevos soles. Es obligación del Contratista mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional del GORE- ICA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Contratista CONSORCIO SAN FERNANDO en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra, al Interventor designado en el presente acto resolutivo, y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 06 de Octubre del 2011
Of. Circular N° 1899-2011-GORE-ICAUAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0496-2011 de Fecha 06-10-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)